

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

3281 Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de modificación de las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la economía social aprobadas por Orden de 2 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

La Orden de 2 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social, modificada por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de 28 de junio de 2017, y por Orden de 23 de marzo de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, acoge siete programas de ayudas dirigidos a fomentar la incorporación de trabajadores en cooperativas y sociedades laborales, el incremento del capital social de las mercantiles derivado de la incorporación de nuevos socios, el aumento de activos de inversión en cooperativas y sociedades laborales, así como otras acciones dirigidas al fomento de la economía social, o al apoyo de la economía social en universidades públicas.

Las modificaciones que ahora se proponen tienen por objeto recoger cambios derivados de la experiencia en la aplicación de la orden reguladora de las ayudas, así como otros supuestos por los recientes y extraordinarios acontecimientos ocasionados por la pandemia del COVID-19.

Por Real Decreto 436/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, posteriormente prorrogado por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril; 492/2020, de 24 de abril; 514/2020, de 8 de mayo; 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio. Estos Reales Decretos han sido complementados en materia económica y social por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; por Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y empleo; por Real Decreto-Ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo; por Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; y por Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

En estos textos legales se abordan –entre otras- regulaciones dirigidas a paliar las consecuencias económicas derivadas de la interrupciones forzosas de la actividad a consecuencia de la situación de confinamiento y cierre de empresas no esenciales tras la declaración del estado de alarma, así como el régimen de

prestaciones económicas a abonar a trabajadores y autónomos en cooperativas y empresas de trabajo asociado con motivo de expedientes de regulación de empleos temporales, o suspensión de actividad en el caso de autónomos por cese de la misma o decrementos significativos en los ingresos percibidos.

Básicamente las medidas van dirigidas a considerar el tiempo de cese de la actividad como trabajo efectivo a efectos de cotización, exención de abonos a la seguridad social y obtención de prestaciones con independencia del tiempo trabajado.

Es evidente que la finalidad de fomento y apoyo a las empresas de economía social no puede verse ensombrecida por los acontecimientos extraordinarios y temporales derivados de la declaración del estado de alarma por motivos de salud pública. Por lo expuesto, y en la línea de las medidas adoptadas en la normativa aprobada por el Gobierno de la Nación, se introduce en la modificación de bases reguladoras una disposición adicional única dirigida a excepcionar del régimen de reintegros totales o parciales previstos en esta orden, o el régimen jurídico del mantenimiento de las condiciones de la subvención, cuando se produzca una interrupción de actividad o una suspensión de contrato autorizado con motivo del COVID-19.

De otro lado se ha puesto de manifiesto cómo el crecimiento de empresas de economía social se produce en mayor medida entre el 1 de enero y 30 de septiembre, período subvencionable considerado para otorgar las subvenciones, habida cuenta de que el gasto consignado se ciñe a un ejercicio presupuestario y es necesario tramitar administrativamente las ayudas. Otra consecuencia negativa derivada de esta servidumbre procedimental es que podrían quedar huérfanas de incentivos las empresas de economía social constituidas entre octubre y diciembre, por lo que a propuesta de las organizaciones representativas de economía social se amplía el período subvencionable de los programas en los que se ha detectado esta situación desde el 1 de octubre del ejercicio anterior a la convocatoria a 30 de septiembre del año en curso.

Otra de las modificaciones abordadas se dirige a la posibilidad de que las respectivas convocatorias contengan la previsión de priorizar o calificar con puntuación adicional aquellas solicitudes, empresas o colectivos que estén incurso en circunstancias excepcionales sobrevenidas de fuerza mayor de índole económica, social o territorial; tales como situaciones de vulnerabilidad derivada de catástrofes naturales, inundaciones, o impactos especialmente intensos derivados de la pandemia a la que nos enfrentamos.

Asimismo se habilita la posibilidad de ampliar el crédito inicialmente previsto en la convocatoria como consecuencia de generaciones, ampliaciones, transferencias o por incrementos de crédito en el programa presupuestario correspondiente.

Finalmente se realizan una serie de modificaciones menores derivadas de actualizaciones del tiempo de seguimiento del mantenimiento de las condiciones de la subvención fijado en la correspondiente convocatoria, modificaciones técnicas referidas al plazo del mantenimiento de las inversiones en concordancias con las previsiones establecidas en la legislación básica, así como otras motivadas por la reorganización administrativa de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, suprimiendo la vocalía del Subdirector General de Trabajo en la comisión de valoración.

Asimismo, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas urgentes de apoyo al cooperativismo, ante la excepcional situación sanitaria generada por el COVID-19; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de fomento de la economía social.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, tras la sesión del Consejo Asesor de Economía Social, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 2 de mayo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la economía social.

La Orden de 2 de mayo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la economía social, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Podrán acogerse a la presente orden las acciones llevadas a cabo en el período establecido en la correspondiente convocatoria».

Dos. El apartado 3 del artículo 2 queda redactado como sigue:

«3. La convocatoria fijará la cuantía total máxima del crédito disponible. Éste podrá ser incrementado en virtud de resolución del Director General competente en materia de economía social, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuando las solicitudes superen el crédito disponible, bien por existir fondos disponibles en la Dirección General, bien como consecuencia de una generación, ampliación, incorporación o transferencia de crédito, sin que tal incremento implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes».

Tres. El apartado 1 del artículo 12 queda redactado como sigue:

«1. Las solicitudes de todos los Programas de ayuda regulados en esta orden serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración que se regirá por lo previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá la siguiente composición:

- Presidencia. El titular de la Dirección General competente en materia de economía social.

- Vocalía: El titular del Servicio de Economía Social.

- Secretaría: La persona responsable del programa de ayuda perteneciente al servicio de economía social».

Cuatro. El apartado 3 del artículo 17 queda de la siguiente manera:

«3. Estas ayudas se someten al régimen de "minimis", establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis", publicado en el DOUE 352 de 24 de diciembre de 2013. Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) Núm. 104/2000 del Consejo.

b) Producción primaria de los productos agrícolas (que figuran en la lista del anexo I del Tratado).

c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de "minimis" concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de "minimis" concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales».

Cinco. La letra i) del artículo 21 queda redactada de la siguiente forma:

«i) Mantener el hecho subvencionable, la actividad y la forma jurídica exigida para resultar beneficiaria durante el período establecido en la convocatoria».

Seis. El apartado 1 del artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto subvencionar a las Empresas de Economía Social que incorporen, a partir del 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, socios trabajadores por tiempo indefinido y a jornada completa, siempre que en la fecha de iniciación de la prestación de trabajo en las mismas concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, con contrato laboral vigente antes del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, admitidos a partir de esa fecha como socios trabajadores.

b) Personas desempleadas, inscritas en cualquier Oficina de Colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.

c) Trabajadores por cuenta ajena de sociedades mercantiles, con contrato laboral vigente antes del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, incorporados a partir de esa fecha como socios trabajadores de empresas de Economía Social surgidas de la transformación de la sociedad mercantil. En las sociedades mercantiles deben concurrir a la vez las siguientes situaciones económicas: que existan pérdidas económicas en los dos últimos ejercicios anteriores al de publicación de la correspondiente convocatoria y que el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio sea como máximo el 70% a la registrada en el penúltimo ejercicio.

d) Jóvenes inscritos en el Registro de Garantía Juvenil, que se incorporen como socios trabajadores a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria».

Siete. Se añade una letra e) en el apartado 2 del artículo 26, con la siguiente redacción:

«e) La convocatoria podrá establecer una cantidad adicional a las recogidas en los apartados a) a d) para colectivos que respondan a una situación sobrevenida y de fuerza mayor».

Ocho. Los apartados 1 y 3 del artículo 30 quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo, que será aplicable a la empresa y a los socios trabajadores que cumpliendo los requisitos para ser subvencionados, se solicite la ayuda por ellos:

a) Por cada nuevo socio trabajador incorporado a la empresa a partir 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 1 punto; y si además el socio trabajador está inscrito en el Sistema de Garantía Juvenil, 1 punto adicional.

b) Por cada trabajador por cuenta ajena de la Sociedad admitido como socio trabajador a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 2 puntos.

c) Por cada nuevo socio trabajador menor de 30 años que acredite una inscripción como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Colocación de al menos seis (6) meses ininterrumpidos, 1 punto; y por cada dos meses como demandante, a contar desde el mes 6.º, 1 punto adicional.

d) Por cada nuevo socio trabajador mayor de 30 años que acredite una inscripción como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Colocación de al menos doce (12) meses ininterrumpidos, 1 punto; y por cada dos meses como demandante, a contar desde el mes 12.º, 1 punto adicional.

e) Por cada nuevo socio trabajador menor de 30 años o mayor de 45 años a la fecha de alta en Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 1 punto.

f) Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, 1 punto.

g) Por cada mujer socia trabajadora cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 1 punto.

h) Por cada discapacitado socio trabajador cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 2 puntos.

i) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 1 punto.

j) Por cada 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, 1 punto; y como máximo 2 puntos.

k) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000, 1 punto.

l) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14.000, 1 punto.

m) Si la empresa redujo el índice de incidencia de accidentes laborales en el año N-1 respecto al año N-2, o en el año N-1 no tuvo más de cinco accidentes laborales, o habiéndose inscrito en el año N, en el Registro de Sociedades Cooperativas o en el Registro Mercantil, no ha tenido más de tres accidentes laborales hasta la fecha en que finaliza cada ordenación, 1 punto.

En todos los casos, los accidentes serán los ocurridos en la jornada de trabajo causando baja laboral.

Si más de un accidente tiene la calificación de grave no será valorado este criterio.

n) Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, 2 puntos.

ñ) Si la entidad solicitante está constituida a partir del 1 de octubre del N-2 y procede de la fusión o absorción de otras empresas, o es una sociedad laboral, o una sociedad cooperativa de servicios, o de segundo grado, y en estos tres últimos casos el 75 por 100 de la entidad solicitante está constituida por empresas de economía social que posean al menos el 49 por 100 del capital social, 5 puntos.

o) Por cada curso de formación profesional ocupacional, directamente relacionado con la actividad de la empresa, superado por el socio trabajador, por el que se solicita la ayuda, a partir del día 1 de octubre del año N-8, realizado a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional, con un mínimo de 60 horas, 1 punto.

p) Por cada curso de formación continua, directamente relacionado con el objeto social o actividad de la empresa y que organice esta para sus socios trabajadores y/o trabajadores por cuenta ajena, realizado a partir del día 1 de octubre del año N-2 a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional o Nacional, con un mínimo de 40 horas, 1 punto.

La suma de las puntuaciones obtenidas en las letras o) y p) de este apartado no podrá ser superior a 8 puntos por empresa.

q) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente al colectivo de víctimas o afectados de actos terroristas cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 3 puntos.

r) Por cada nueva socia trabajadora víctima de todo acto de violencia física o psicológica cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 3 puntos.

s) Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil en el año N o en el año N-1, 6 puntos.

t) La convocatoria podrá establecer una puntuación adicional para colectivos determinados que respondan a una situación sobrevenida y de fuerza mayor».

«3. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social. Asimismo, ante situaciones sobrevenidas de fuerza mayor, la convocatoria podrá prever la posibilidad de otorgar prioridad a algunas solicitudes por razones del territorio, colectivo o sector afectado».

Nueve. El apartado 1 del artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

«1. Si se produjera la pérdida de la condición de un socio trabajador que hubiese sido objeto de subvención, durante el plazo establecido en la convocatoria, la empresa dispondrá del plazo indicado en la convocatoria para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior en cuanto a su inscripción en una Oficina de Colocación, o en el Registro de Garantía Juvenil».

Diez. Los apartados 1 y 4 del artículo 32 quedan redactados de esta manera:

«1. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante el período que disponga la correspondiente convocatoria, comprobando de oficio la Administración Regional tal circunstancia, siempre que tenga autorización del solicitante y de los socios trabajadores. El mencionado plazo se computará:

a) En el caso de personas desempleadas, desde su fecha de alta en Seguridad Social.

b) En el caso de trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, desde la fecha en que sean admitidos como socios trabajadores».

«4. Durante el período obligado de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado el socio trabajador sólo podrá desarrollar una actividad a jornada completa».

Once. El apartado 2 del artículo 33 queda redactado como sigue:

«2. Solo se computarán las aportaciones dinerarias que se realicen desde el día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria».

Doce. El apartado 2 del artículo 35 queda redactado de la siguiente forma:

«2. La ayuda a conceder por cada socio trabajador será de hasta el 25% del capital suscrito y desembolsado, y como máximo de cuatro mil euros (4.000,00 euros) por socio.

La convocatoria podrá establecer una cantidad superior por socio para empresas que hayan sufrido consecuencias derivadas de una situación sobrevenida de fuerza mayor».

Trece. Los apartados 1 y 3 del artículo 37 quedan redactados del siguiente modo:

«1. Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo que será aplicable, a los socios trabajadores que cumpliendo los requisitos para ser subvencionados se solicite la ayuda por ellos, y a la empresa solicitante:

a) Por cada socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 1 punto; y además 9 puntos si el socio realiza su aportación y su alta en seguridad social a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.

b) Por cada socio trabajador menor de 30 años que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 1 punto.

c) Por cada socio trabajador mayor de 45 años que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 1 punto.

d) Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y realice aportaciones dinerarias al capital social, 1 punto.

e) Por cada mujer socia trabajadora que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 1 punto.

f) Por cada discapacitado socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 2 puntos.

g) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, y realice aportaciones dinerarias al capital social, 1 punto.

h) Por cada 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, 1 punto; y como máximo 2 puntos.

i) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000, 1 punto.

j) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14.000, 1 punto.

k) Si la empresa redujo el índice de incidencia de accidentes laborales en el año N-1 respecto al año N-2, o en el año N-1 no tuvo más de cinco accidentes laborales, o habiéndose inscrito en el año N, en el Registro de Sociedades Cooperativas o en el Registro Mercantil, no ha tenido más de tres accidentes laborales hasta la fecha en que finaliza cada ordenación, 1 punto.

En todos los casos, los accidentes serán los ocurridos en la jornada de trabajo causando baja laboral.

Si más de un accidente tiene la calificación de grave no será valorado este criterio.

l) Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, 2 puntos.

m) Si la entidad solicitante está constituida a partir del 1 de enero del N-2 y procede de la fusión o absorción de otras empresas, o es una sociedad

laboral, o una sociedad cooperativa de servicios, o de segundo grado, y en estos tres últimos casos el 75 por 100 de la entidad solicitante está constituida por empresas de economía social que posean al menos el 49 por 100 del capital social, 5 puntos.

n) Por cada curso de formación profesional ocupacional, directamente relacionado con la actividad de la empresa, superado por el socio trabajador, por el que se solicita la ayuda, a partir del día 1 de enero del año N-8, realizado a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional, con un mínimo de 60 horas, 1 punto.

ñ) Por cada curso de formación continua, directamente relacionado con el objeto social o actividad de la empresa y que organice esta para sus socios trabajadores o trabajadores por cuenta ajena, realizado a partir del día 1 de enero del año N-2 a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional o Nacional, con un mínimo de 40 horas, 1 punto.

La suma de las puntuaciones obtenidas en las letras n) y ñ) de este apartado no podrá ser superior a 8 puntos por empresa.

o) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente al colectivo de víctimas o afectados de actos terroristas cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 3 puntos.

p) Por cada nueva socia trabajadora víctima de todo acto de violencia física o psicológica cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, 3 puntos.

q) Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil en año N o en el año N-1, 3 puntos.

r) La convocatoria podrá establecer una puntuación adicional para colectivos determinados que respondan a una situación sobrevenida de fuerza mayor».

«3. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social. Asimismo, ante situaciones sobrevenidas de fuerza mayor, la convocatoria podrá prever la posibilidad de otorgar prioridad a algunas solicitudes por razones del territorio, colectivo o sector afectado».

Catorce. El artículo 38 queda redactado de esta forma:

«1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener la aportación al capital social de los socios trabajadores subvencionados durante el período establecido en la convocatoria. En caso de disminuir la aportación indicada, se procederá al reintegro de la subvención obtenida, de forma proporcional al tiempo que reste para cumplir el período establecido, siempre que se haya alcanzado al menos el 75% de las condiciones impuestas. Si no se alcanza el 75% el reintegro será total.

2. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar durante el plazo indicado en la convocatoria, y antes del día 31 de enero del año correspondiente, en la Dirección General competente en materia de economía social certificado del representante legal de la entidad que acredite las variaciones, positivas o negativas, producidas en el capital social de los socios trabajadores subvencionados, y la fecha en que se produjo tal variación.

3. En el caso de que el plazo establecido en los apartados anteriores se cumplan con posterioridad al día 31 de enero, el citado certificado se presentará en el plazo máximo de un mes desde que se cumpla dicha fecha».

Quince. Los apartados 1 y 2 del artículo 49 quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Mediante este programa se podrán conceder ayudas para inversiones, realizadas y pagadas desde el día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, en activos fijos materiales nuevos, o de segunda mano cuando se acredite que el proveedor es una empresa cuya actividad económica sea la venta y/o adecuación de bienes usados. Si la mayoría de los socios trabajadores provienen de un expediente de regulación de empleo el proveedor podrá ser la empresa afectada por dicha regulación, en cuyo caso la actividad económica podrá ser distinta a la venta de bienes usados.

2. Las ayudas consistirán en:

a) Subvenciones financieras de hasta el 50% del total de los intereses generados por los préstamos concedidos por Entidades de Crédito destinados a la inversión subvencionable.

b) Subvención a fondo perdido de hasta el 30% de la inversión realizada, siendo necesario que la entidad solicitante disponga de fondos propios de una cuantía de al menos un 25% de la inversión.

La convocatoria podrá establecer un porcentaje superior de subvención para empresas que hayan sufrido consecuencias derivadas de situaciones sobrevenidas de fuerza mayor.

Las ayudas contempladas en los dos apartados anteriores serán compatibles entre sí, no pudiendo superar la suma de ambas el 50% del valor de la inversión realizada, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) recuperable, ni los 40.000,00 euros (cuarenta mil euros) por entidad solicitante».

Dieciséis. El apartado 2 del artículo 50 queda redactado de la siguiente manera:

«2. La subvención se calculará sobre la inversión realizada a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria en una cuantía no inferior a doce mil euros (12.000,00 euros), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Adquisición de locales cuyo destino sea comercial o industrial.
- Adquisición de maquinaria, instalaciones y mobiliario.
- Adquisición de equipos informáticos.
- Acondicionamiento y reforma de los bienes inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad, no siendo subvencionables las acciones llevadas a cabo para el mantenimiento de los mismos.
- Vehículos industriales, debiendo aportarse su correspondiente ficha técnica, y siendo la inversión máxima subvencionable de veinte y cuatro mil euros (24.000,00 euros).
- En ningún caso serán subvencionables la reparación y/o mantenimiento de los bienes subvencionables.

La convocatoria podrá establecer una cuantía inferior a doce mil euros para empresas que hayan sufrido consecuencias derivadas de situaciones sobrevenidas de fuerza mayor».

Diecisiete. Se añade una letra h) en el apartado 1 del artículo 53, con la siguiente redacción:

«h) La convocatoria podrá establecer una puntuación adicional para empresas que respondan a una situación excepcional y sobrevenida de fuerza mayor».

Dieciocho. El apartado 2 del artículo 53 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social. Asimismo, ante situaciones sobrevenidas de fuerza mayor, la convocatoria podrá prever la posibilidad de otorgar prioridad a algunas solicitudes por razones del territorio, colectivo o sector afectado».

Diecinueve. El apartado 1 del artículo 55 queda redactado de la siguiente manera:

«1. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de un local comercial o industrial, la empresa beneficiaria deberá presentar a los cinco años a contar desde la fecha de su adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora, nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del bien subvencionado. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Si el bien inmueble acondicionado o reformado no es propiedad de la empresa beneficiaria, deberá presentar a los 5 años desde la fecha de la inversión, contrato de arrendamiento en vigor o título válido admitido en derecho y el último recibo de cualquier suministro a nombre del beneficiario».

Veinte. El apartado 1 del artículo 56 queda redactado del siguiente modo:

«1. Se podrá subvencionar a las Organizaciones Empresariales de Economía Social, la asistencia técnica prestada a las Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales para su constitución, siempre que se solicite su inscripción en los correspondientes registros administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria».

Veintiuno. Se añade una disposición adicional única con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única.

Las interrupciones de actividad y suspensión de contratos autorizados en base al COVID-19 serán considerados como supuesto de fuerza mayor, computando a los efectos de la presente orden como tiempo de actividad o trabajo efectivo en cuanto a mantenimiento de las condiciones de la subvención.

Asimismo, las citadas interrupciones o suspensión de contratos autorizados con fundamento en el COVID-19 no serán causa de reintegro total o parcial».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de junio de 2020.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.